

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00060.00
Ejecutante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Ejecutada: Jaime Andrés Henao Muriel
Interlocutorio: No. 172

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, instaurado a través de apoderada judicial por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con N.I.T. 899.999.284-4, en contra de Jaime Andrés Henao Muriel, identificado con C.C. 18.492.422.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar el poder de representación judicial aportado no cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 al existir diferencia entre el correo electrónico registrado en el poder y el registrado en el Registro Nacional de Abogados, consultado al momento de estudiar la admisión de la demanda, tal como se ve en la imagen que se anexa a continuación:¹.



DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
292154	315046	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@VERPYCONSU...

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 “*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*” por cuanto se presenta en un solo archivo, de 135 folios, todas las piezas procesales, tanto demanda como anexos. Esta situación hace que sea de difícil revisión los elementos. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico.

¹ Consultado en <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, el día 17 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con N.I.T. 899.999.284-4, en contra de Jaime Andrés Henao Muriel, identificado con C.C. 18.492.422.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626861b23f5a58b01d3dec671de5fcc5e447e9891c392f816c127496910c1a37**

Documento generado en 21/03/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>